

**MEMORANDO**  
**N°686-GA-2015**

**DE:** Abogado  
**Raul Sabillón Rosales**  
Gerente Administrativo



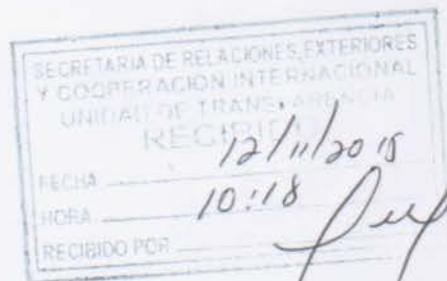
**PARA:** Licenciada  
**Cynthia Carolina Sierra**  
Directora Unidad de Transparencia

Atendiendo memorando No. UT-292-2015 de fecha 30 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita información sobre si la Secretaria realiza Fidecomisos, Concesiones, Permisos y Licencias.

Le informo que el Banco Central de Honduras y la Secretaria de Finanzas tienen un Contrato de Fideicomiso del Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH) en el cual la Secretaria de Relaciones Exteriores sirve como fideicomisario según lo establece el Art. 29 reformado de la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares.

Se adjunta copia del Artículo.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.



Tegucigalpa, M.D.C 11 de Noviembre de 2015.

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el sustrato San Francisco, la primera que ha imprimido fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1828.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 19 DE MARZO DEL 2016. NUM. 33,886

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 15-2015

CONGRESO NACIONAL:

**CONSIDERANDO:** Que el 10 de Junio de 2013 este Congreso Nacional emitió el Decreto Legislativo No. 106-2013, de fecha 10 de junio de 2013, contentivo de la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de febrero de 2014, la cual en su Artículo 29, párrafo primero crea el Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH), que se financiará con el producto del diferencial que ingrese al Banco Central de Honduras entre las operaciones de compraventa de divisas extranjeras, por una cantidad anual no inferior a CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00), los cuales se comenzarán a enterar por el Banco Central de Honduras a la Tesorería General de la República y ésta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**CONSIDERANDO.** Que la Constitución de la República establece que el régimen bancario, monetario y crediticio será regulado por la Ley,

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 15-2015	A. 1-2
PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos Números PCM-013-2015 y PCM-015-2015.	A. 2-7
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Ejecutivos Número 072 y 145.	A. 7-8
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Resoluciones Nos. 164-98 y 148-2015.	A. 9-19
AVANCE	A. 20

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad D. 1-20

asimismo, que el Estado, por medio del Banco Central de Honduras (BCH), tendrá a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

**CONSIDERANDO:** Que el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Banco Central de Honduras para el Ejercicio Fiscal 2014 fue aprobado por el Congreso Nacional de la República mediante el Decreto Legislativo No. 140-2014, de fecha 16 de

diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de diciembre de 2014.

**CONSIDERANDO:** Que con el propósito de dar atención oportuna a los hechos o situaciones que se atenderán con recursos del Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH) se estima conveniente que dichos recursos sean administrados a través de un fideicomiso constituido en el Banco Central de Honduras (BCH), en donde éste actúe como fiduciario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas como fideicomitente y la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores como fideicomisario.

**CONSIDERANDO:** Que con el propósito de atender lo indicado en la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares, sin afectar la política cambiaria, cuya ejecución está reservada constitucionalmente al Banco Central de Honduras (BCH), se estima necesario reformar el Artículo 29 de la referida Ley, en el sentido de que el Banco Central de Honduras (BCH) identifique recursos dentro de su presupuesto aprobado hasta por un monto en lempiras equivalente a CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5.000.000.00) para financiar el Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH) y adopte las provisiones presupuestarias para los años siguientes.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el párrafo primero del Artículo 29 de la **LEY DE PROTECCIÓN DE LOS HONDUREÑOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES**, contenido en el Decreto No. 106-2013, de fecha 10 de Junio de 2013, que en lo sucesivo se leerá así.

**"ARTÍCULO 29.- FONDO DE SOLIDARIDAD CON EL MIGRANTE HONDUREÑO (FOSMIH).** Créase el Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño. El Fondo se financia inicialmente con recursos que el Banco Central de Honduras (BCH) transfiera de su presupuesto aprobado para el presente año hasta por un monto en lempiras equivalente a CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5.000.000.00). Los recursos del Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH) serán administrados a través de un fideicomiso constituido en el Banco Central de Honduras (BCH), en donde éste debe actuar como fiduciario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas como fideicomitente y la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional como fideicomisario. Para los años subsiguientes, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe formular en su propio presupuesto la asignación presupuestaria para alimentar dicho fondo, por el equivalente en lempiras de hasta el monto antes indicado.

El Consejo Nacional ...

Queda terminantemente prohibido ... Salvo lo establecido ...

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Morazan  
Teléfono: Por Servicio 2230-4955  
Administración: 2230-2028  
Planta: 2230-4787

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

La Secretaría de Estado ...  
El Fondo de Solidaridad ..."

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil quince.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
SECRETARIO

**ROMÁN VILLEDA AGUILAR**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de marzo de 2015

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

## ***Poder Ejecutivo***

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 013-2015**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo Número 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 20 de mayo del año 2014, el Soberano Congreso Nacional de la República aprobó la Ley General de la Industria Eléctrica con la finalidad de actualizar la legislación nacional en materia energética a las tendencias internacionales, permitiendo mayor armonía en el desarrollo de la industria eléctrica en el país.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado de Honduras regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que tenga lugar en el territorio nacional, estableciendo las condiciones indispensables para que se supla la demanda eléctrica del país de forma eficiente y se opere el sistema Eléctrico Nacional de manera económica, segura y confiable.

**CONSIDERANDO:** Que en particular el Estado de Honduras debe permitir e incentivar el desarrollo y modernización de las zonas del país con accesos más limitados o complejos a los sistemas que proveen acceso de energía eléctrica, por ejemplo de las zonas que operan bajo sistemas aislados de generación que no forman parte del Sistema Interconectado Nacional, promoviendo la inversión privada en dichas zonas y garantizando eficiencia de parte del Estado de Honduras en lo que respecta a las autorizaciones tarifarias que correspondan.